

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día treinta de junio de dos mil quince fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**07. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de
Calidad e Internacionalización**

07.05. El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo marco de colaboración en el campo de la educación superior entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a uno de julio de dos mil quince.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DEL REINO DE ESPAÑA.

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Abierta y a Distancia de México (“**UnADM**”) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, del Reino de España (“**UNED**”), en adelante denominadas “**LAS PARTES**”;

“**LAS PARTES**” consideran de interés el establecimiento de un marco permanente de colaboración y, dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas instituciones suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración dentro del marco jurídico del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España y Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, ambos suscritos en Madrid el 14 de octubre de 1977.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El objetivo de este Acuerdo es el establecimiento de un marco jurídico para que “**LAS PARTES**” colaboren en el desarrollo de actividades de mutuo interés en el campo de la educación superior.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, “**LAS PARTES**” podrán llevar a cabo las actividades de colaboración de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las siguientes modalidades:

- a) Impulso al desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las tecnologías de la información en el ámbito de la educación superior y continua.

- b) Programación y realización de cursos, seminarios, reuniones o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación de las comunidades estudiantil y académica de **“LAS PARTES”**.
- c) Planeación de actividades conjuntas para profundizar en la formación y educación continua y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación de interés común.
- d) Intercambio de experiencias en el ámbito de la docencia mediante actividades que pueda desarrollar el profesorado de ambas instituciones.
- e) Cualquier otra relacionada con los fines de las referidas instituciones y que **“LAS PARTES”** convengan en el marco del presente instrumento.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que **“LAS PARTES”** desarrollen todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente artículo.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las actividades de colaboración a que se refiere el artículo anterior del presente Acuerdo de conformidad con sus competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones previstas en el artículo II del presente Acuerdo se realizará a través de la celebración de acuerdos específicos en los que deberán precisarse las áreas o temas a desarrollar, objetivos, recursos humanos, materiales y técnicos, nivel y forma de colaboración, cronograma de actividades, términos y condiciones financieras, obligaciones de cada Parte; protección de datos personales y en su caso, evaluación, seguimiento y difusión de resultados, así como cualquier otra información que se estime conveniente, los cuales una vez formalizados pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo.

“LAS PARTES” podrán llevar a cabo proyectos, programas u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este Acuerdo, por medio de cualquier institución o entidad en la que ellas participen.

ARTÍCULO V OTROS INSTRUMENTOS

La colaboración en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que **“LAS PARTES”** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO VI RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para llevar a cabo actividades de colaboración objetivo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Si en la realización de las actividades de colaboración interviene personal que preste sus servicios con personas o instituciones distintas a **“LAS PARTES”**, éstas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO VII ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CADA UNA DE LAS PARTES

“LAS PARTES” se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a fin de que se otorguen las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, aduanales, fiscales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO VIII PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de colaboración establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información que requiera ser protegida y clasificada, **“LAS PARTES”** lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información no protegida y no clasificada, se llevará de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministre haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión.

“**LAS PARTES**” garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades de colaboración que se realicen en el marco de este Acuerdo, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia de las que los Estados Unidos Mexicanos y España sean parte.

ARTÍCULO X CAUSAS DE TERMINACIÓN

Serán causas de terminación del presente Acuerdo y de las adendas que deriven del mismo las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**” firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de “**LAS PARTES**” de la voluntad de dar por terminado el presente Acuerdo.
- c) El incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de sus obligaciones, si en un período de noventa días a partir de la notificación escrita por la otra parte ésta no lo hubiese subsanado. En este caso la parte que ha notificado el incumplimiento podrá dar por terminado unilateralmente este Acuerdo.
- d) Las causas generales establecidas en la legislación española y en la mexicana aplicables.

ARTÍCULO XI COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier acuerdo específico que derive del presente instrumento, en el marco de lo establecido en su artículo IV, establecerá una Comisión de Seguimiento conformada por uno o más representantes de cada una de “**LAS PARTES**”. Esta Comisión se reunirá cuando alguna de “**LAS PARTES**” lo solicite o bien una vez al año y dictará sus normas internas de funcionamiento.

Las funciones de la Comisión son la programación, el seguimiento y la valoración de las actividades pactadas en la agenda correspondiente, y la aclaración de todas las dudas que puedan plantearse en su interpretación o ejecución.

ARTÍCULO XII CUMPLIMIENTO

Este Acuerdo se regirá por lo previsto en sus artículos y de acuerdo con la legislación nacional aplicable de ambos países.

“**LAS PARTES**” expresan el compromiso de cumplir sus obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir cabalmente con el objetivo de este Acuerdo a satisfacción de ambas.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier diferencia derivada de la interpretación, el cumplimiento o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta de mutuo acuerdo entre ellas, quedando constancia escrita de ello a través de sus respectivos representantes.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta el ___ de _____ de 201___, renovándose de manera automática, previa evaluación de resultados, salvo disposición en contrario que cualquiera de “**LAS PARTES**”, comunique a la otra por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

El presente Acuerdo podrá darse por terminado por las causas previstas en su artículo X y en cualquier momento mediante aviso por escrito que realice cualquiera de “**LAS PARTES**”, a la otra con por lo menos 90 (noventa) días a aquel en que se desee dar por terminado. En todo caso, la terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado, en la Ciudad de _____, el día _____ de _____ de dos mil quince, por cuadruplicado, en idioma español.

Por la **Secretaría de Educación
Pública de los Estados Unidos
Mexicanos**

Por la **Universidad Nacional de
Educación a Distancia, del Reino de
España**

Dr. Francisco Cervantes Pérez
Rector de la Universidad Abierta y a
Distancia de México

Dr. Alejandro Tiana Ferrer
Rector Magnífico

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DEL REINO DE ESPAÑA, DE FECHA _____ DE _____ DE DOS MIL QUINCE.